

## **AUTO No. 03378**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, delegadas mediante Resolución No. 3074 de 2011 y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, La Ley 1333 de 2009, y

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, de la Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de su función de control y seguimiento realizó visita técnica el día 02 de julio de 2013, al establecimiento Virrey Solis IPS S.A. - Sede Candelaria, identificado con Nit. 800003765-1, ubicado en el predio Avenida Villavicencio N° 20 C- 03 de la Localidad de Ciudad Bolívar.

Que mediante radicado No. 2013ER009930 del 22 enero de 2013, la empresa de Acueducto, agua y alcantarillado de Bogotá, remitió caracterización de vertimientos del establecimiento Virrey Solís IPS S.A. - Sede Candelaria.

Que de acuerdo a la caracterización de vertimientos realizada en el establecimiento Virrey Solís IPS S.A. - Sede Candelaria el día 06 de diciembre de 2012; se evidencia que 1 de las 8 alícuotas muestreadas del parámetro de Sólidos Sedimentables, y la muestra compuesta de Fenoles, INCUMPLE el limite permisible para vertimientos como lo establece el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Que de acuerdo a lo manifestado en el Concepto Técnico No. 09716 de 12 de diciembre de 2013, y con base en los antecedentes, se establece lo siguiente:

“(…)



### AUTO No. 03378

#### 4. DIAGNOSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS

ABASTECIMIENTO DE AGUA	ACUEDUCTO
CONCESIÓN DE AGUAS	NINGUNA
CANTIDAD DE CUENTAS QUE POSEE	1
REGISTRO DE VERTIMIENTOS	SI
CONSECUTIVO NÚMERO	00641 del 22/06/2010
PERMISO DE VERTIMIENTOS	SI bien de acuerdo con lo evidenciado en la visita la IPS Sede Candelaria presta servicios de baja complejidad, en la caracterización remitida mediante radicado No. 2013ER009930, se evidencia incumplimiento de algunos parámetros. Por lo cual desde el punto de vista técnico se considera que el establecimiento debe tramitar el permiso de vertimientos para realizar el correspondiente seguimiento a la calidad del mismo.
POSEE SISTEMA DE PRETRATAMIENTO	No
POSEE SISTEMA DE TRATAMIENTO	No cuenta con dicho sistema
CONSUMO DE AGUA (m3/mes)	46
GESTIÓN EXTERNA DE LODOS	No Aplica

NUMERO	UBICACIÓN CAJA DE AFORO	EXTERNA	INTERNA	FRECUENCIA DE DESCARGA CONSUMO	CUERPO RECEPTOR
1	Caja de Inspeccion Final Externa	SI	NO	FLUJO INTERMITENTE	RED DE ALCANTARILLADO

PRESENTÓ CARACTERIZACIÓN	SI	FECHA:	06 de Diciembre 2012
--------------------------	----	--------	----------------------

##### 5.1 CARACTERIZACIÓN DEL VERTIMIENTO

Ubicación de caja de aforo y/o punto de muestreo	Caja externa frente a la entrada principal
Fecha de la Caracterización	06/12/2012
Laboratorio Realiza el Muestreo	ANASCOL SAS
Laboratorio Acreditado (IDEAM) para parámetros monitoreados	Resolución IDEAM No. 1171 del 15/06/2012

Subcontratación de parámetros (Laboratorio subcontratado y que parámetros)	No subcontrata ningún laboratorio.
Cumplimiento del Capítulo IX de la Res. 3957 del 2009	Si, sigue la metodología para la caracterización y obtención de muestras según lo establecido en el Capítulo IX.
Caudal Aforado (L/seg)	0,098

##### Resultados Reportados en el Informe de Caracterización

PARÁMETRO	Unidad	RESULTADO	NORMA (Resolución No. 3957 de 2009)	CUMPLE	Carga contaminante (Kg/día)
DBO <sub>5</sub>	(mg/l)	118	800	SI	0,33304
DQO	(mg/l)	329	1500	SI	0,92857
Compuestos Fenólicos	(mg/l)	0,41	0,2	NO	0,00116
Grasas y Aceites	(mg/l)	<10	100	SI	0,02822
Mercurio	(mg/l)	<0,0010	<0,02	SI	0,00000
Plata	(mg/l)	<0,020	<0,5	SI	0,00006
Plomo	(mg/l)	<0,050	<0,1	SI	0,00014
SST	(mg/l)	72	600	SI	0,20321
Tensoactivos SAAM	(mg/l)	3,6	10	SI	0,01016
pH	Unidades	6,12-7,85	5 – 9	SI	0,33304
Sólidos sedimentables	(mL/l)	6	2	NO	N/A
Temperatura	°C	15,6 – 0,582	30	SI	N/A

### **AUTO No. 03378**

*El establecimiento Virrey Solís I.P.S. S.A. Sede Candelaria presentó caracterización de vertimientos, la cual se considera representativa y se evalúan todos los parámetros correspondientes. El laboratorio ANASCOL SAS se encuentra licenciado por el IDEAM con Resolución de acreditación No. 1171 del 15 de junio de 2012.*

*De acuerdo a la caracterización realizada en el establecimiento Virrey Solís I.P.S. S.A. sede Candelaria el día 06 de diciembre de 2012; se evidencia que 1 de las 8 alícuotas muestreadas del parámetro de Sólidos Sedimentables, y la muestra compuesta de Fenoles, INCUMPLE el límite permisible para vertimientos como lo establece el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.*

### **6. CONCLUSIONES**

*Se evidencia afectación al recurso hídrico por los vertimientos generados en el establecimiento Virrey Solís I.P.S. S.A. sede Candelaria, ya que de acuerdo con los resultados obtenidos en la caracterización remitida con radicado 2013ER009930 se evidencia que en el punto de descarga los parámetros de interés ambiental Sólidos Sedimentables y Fenoles reportan una concentración superior a la permisible.*

*De acuerdo con lo anterior se solicita al grupo jurídico **iniciar proceso sancionatorio** debido a que los vertimientos generados no cumplen con los estándares de calidad exigidos por la resolución 3957 de 2009.*

*Este concepto se emite desde el punto de vista Técnico Ambiental por lo tanto se sugiere al Grupo Legal de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público tomar las acciones pertinentes desde el punto de vista jurídico.*

*(...)"*

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el área del derecho administrativo sancionador es, en nuestra legislación, un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas e imponer las sanciones pertinentes, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que con base en lo expuesto en el Concepto Técnico N° 09716 de 12 de diciembre de 2013, se puede establecer que el establecimiento Virrey Solís IPS S.A. - Sede Candelaria identificada con Nit. 800003765-1, ubicado en el predio Avenida Villavicencio N° 20 C- 03, incumple en materia de vertimientos, debido a que la caracterización remitida por la EAAB con radicado 2013ER009930 del 22 de enero de 2013, se evidencia que en el punto de descarga los parámetros de interés ambiental Sólidos Sedimentables y Fenoles

### **AUTO No. 03378**

reportan una concentración superior a la permisible, incumpliendo con esto el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8° y el numeral 8° del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

A su vez el artículo quinto de la misma ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

### **AUTO No. 03378**

Que la misma Ley 1333 de 2009, en su canon 22, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello, y/o a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar; sin embargo, y considerando que los hechos fueron verificados, se procederá a iniciar el proceso sancionatorio ambiental en contra del establecimiento Virrey Solis IPS Sede Candelaria identificada con Nit. 800003765-1, ubicado en el predio Avenida Villavicencio N° 20 C- 03, (Dirección Catastral Transversal 20 D No. 61-02 Sur) de esta ciudad.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del Sector Central, con Autonomía Administrativa y Financiera.

Que el Artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, establece que:

*“Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

- a) Aguas residuales domésticas.*
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.*
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.*

*Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.*

**AUTO No. 03378**

**Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.**

**Tabla A**

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

**Tabla B"**

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Secretaría procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1° de la Resolución No. 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"expedir los actos de indagación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."*

En merito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del establecimiento Virrey Solis IPS S.A. - Sede Candelaria, identificado con Nit. 800003765-1, ubicado en el predio Avenida Villavicencio No. 20 C- 03, (Dirección Catastral Transversal 20 D No. 61-02 Sur), Chip Catastral AAA0176WCKL y Matricula Inmobiliaria 050S-40425811, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal del establecimiento Virrey Solis IPS S.A. - Sede Candelaria identificado con Nit. 800003765-1, en la Avenida Villavicencio No. 20 C- 03, de la Localidad de Ciudad Bolívar.

**TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO.-** Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 03378**

**QUINTO.** Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 11 días del mes de junio del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-08-2014-32

**Elaboró:**

Alba Lucero Corredor Martin	C.C: 52446959	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	21/03/2014
-----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Luis Orlando Forero Garnica	C.C: 79946099	T.P: 167050	CPS: CONTRATO 847 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	-----------

Beatriz Eugenia Garcia Garcia	C.C: 30298829	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 462 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/01/2014
-------------------------------	---------------	----------	---------------------------	------------------	-----------

Ivan Sanchez Quintero	C.C: 7541415	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	1/04/2014
-----------------------	--------------	------	------	------------------	-----------

Hugo Fidel Beltran Hernandez	C.C: 19257051	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/04/2014
------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Maria Ximena Ramirez Tovar	C.C: 53009230	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/04/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	11/06/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03378**